

SE SUSCRIBEN

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBEN

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDRA rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAIS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS. Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 240



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRBSIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. la REINA y el REY y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Joaquín Caballero Pineiro, D. Domingo Fontán y D. Innocencio Villardebó la concesion de un ferro-carril de Santiago al Carril, declarándose desde luego esta línea de utilidad pública.

Art. 2.º La concesion se hará con arreglo á la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855, y al proyecto, tarifa de precios máximos de peaje y transporte y relacion del material libre de derechos que apruebe el Gobierno de S. M., previo informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y con el pliego de condiciones que forme en vista del proyecto adoptado.

Art. 3.º La duracion de esta concesion será de 99 años, otorgándose sin subvencion alguna del Estado ni de las provincias que cruce el ferro-carril, pero con todos los privilegios, franquicias y exenciones que las disposiciones vigentes otorgan á las empresas de caminos de hierro para la construcion y explotacion de los mismos.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Dado en el Palacio de Aranjuez á siete de Abril de mil ochocientos sesenta y uno.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE FOMENTO,

RAFAEL DE BUSTOS Y CASTILLA.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion del Personal.

EXCMO. SR.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia del incendio ocurrido el día 25 de Agosto de 1859 en el pañol de misticos de la fragata Esperanza, hallándose este buque anclado en el tendero de la isla de Sacrificios (puerto de Veracruz). Y S. M., con presencia de lo que resulta de la sumaria instruida sobre dicho suceso y de las recomendaciones hechas por el Comandante de dicho buque en el oficio de participacion y en nota detallada que al mismo acompañaba, se ha servido conceder la cruz de Marina de Diadema Real al Alférez de navío D. Manuel Garcia y de la Peña, quien desde el momento de la explosion se mantuvo en el lugar de más riesgo, dirigiendo el agua y los trabajos y animando á la gente con su ejemplo y con la energia de su carácter y de su voz; á calafate del bergantín de guerra francés Mercure Jean François Marie de Gall, que tan luego como entró á bordo, se arrojó al pañol y trabajó personalmente aun despues de haberse mandado retirar su bomba; y al primer Contra-almirante de la dotacion Manuel Leira por concurrir en él las mismas circunstancias y mérito que en el Alférez de navío D. Manuel Garcia. La cruz de María Isabel Luisa pensionada con 40 rs. al sargento segundo de infantería de Marina Joaquín Vilasuso, á los cabos de cañon Juan Bautista Recano y José Esplá, y á los cabos de mar José Vicent y Joaquín Magdalena por haber sido los primeros que bajaron al pañol y permanecieron en él hasta la extincion del fuego; y la misma cruz sin pension al carpintero Enrique Navarro, que se distinguió por su trabajo personal cuando vió que el de su profesion era infructuoso.

S. M. dispone que en las hojas de servicios de los Tenientes de navío D. Juan Cervantes y Corceli y D. José de Heras y Donestevé se haga constar el mérito que contrajeron por su celo y actividad para hacer cumplir las órdenes del Comandante de la fragata.

Y por último, S. M. tiene á bien declarar que ha visto con el mayor agrado el buen comportamiento de todos los demás individuos de la dotacion de la Esperanza en aquellos difíciles momentos, así como el aplomo, inteligencia y acierto con que el Comandante, Capitan de navío, D. Romualdo Martinez y Viallet dictó las disposiciones necesarias para dominar el incendio.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento de esa corporacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid á de Abril de 1861.

ZAVÁLA.

Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Abril 6. Disponiendo que la Capitanía del puerto de Melilla sea aneja al Ayudante de la Comandancia del tercio naval de Málaga destinado en aquel punto.

Id. 9. Id. una convocatoria de 500 hombres de mar para cubrir las atenciones del servicio.

Id. id. Concediendo á José Casado y Fernandez, de la matricula de Sevilla, pase á prestar sus servicios á uno de los batallones de infantería de marina hasta cumplir el tiempo de su campaña, y disponiendo se le haga entender que obtenida su licencia absoluta se restituirá á su matricula, sin que este le excuse el hacer su campaña de mar cuando le correspondiere por su turno.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 8 de Abril de 1861, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de la ciudad de Barcelona y en la Sala segunda de la Audiencia de su territorio entre P. Ramon Ginestar y D. Pablo Casellas sobre prestacion de la caucion fructuaria y reparacion de una casa; y pendientes ante Nos en virtud de recurso de casacion, y en los cuales se ha promovido la cuestion previa de que trata el art. 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil;

Resultando que en 15 de Julio de 1858 D. Ramon Ginestar entabó demanda en uno de los Juzgados de primera instancia de Barcelona para que se condenase á D. Pablo Casellas á hacer las obras necesarias de reparacion en una casa de la calle de Sellent, que poseia como usufructuario de los bienes de su esposa, y á prestar la caucion fructuaria con otros pronunciamientos que se indican en el escrito;

Resultando que conferido traslado á Casellas, pidió que se le absolviese de la referida demanda, reconociendo al mismo tiempo á Ginestar para que le entregara cierto documento; y seguido el pleito por sus trámites ordinarios, se dictó sentencia en 17 de Marzo de 1859, de conformidad con las pretensiones deducidas por el actor, y desestimando la reconveccion intentada por el demandado;

Resultando que remitidos los autos á la Audiencia del territorio en virtud de la apelacion que interpuso Casellas, la Sala segunda pronunció sentencia en 15 de Febrero de 1860, confirmando con costas la del Juez inferior;

Resultando que notificado este fallo á los Procuradores de las partes en el día 17, la de Casellas presentó escrito en 2 de Marzo entablando recurso de casacion, fundado: primero, en ser la indicada sentencia contraria á las leyes que citó; segundo, en la causa sexta del artículo 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil; y tercero, en haberse faltado en la forma á lo dispuesto en las reglas segunda y tercera del art. 333 de la misma ley; Resultando que la Sala de la Audiencia admitió el recurso en cuanto á los dos primeros motivos, y declaró no haber lugar á su admission por lo que se refería á la falta de observancia de las prescripciones del citado artículo 333, de cuya última parte de la providencia apeló Casellas, y se ha sustanciado y decidido la apelacion en este Tribunal Supremo;

Resultando que el proceder á sustanciar el recurso de casacion admitido por la Audiencia respecto de la causa sexta del art. 1.º de la ley, y ántes que se pasaran los autos al Relator para formar el apuntamiento, D. Ramon Ginestar promovió la cuestion previa de que trata el art. 1.º de la ley, para que se declare que no debió admitirse dicho recurso en razon á haber sido interpuesto fuera de tiempo, ó sea el duodécimo día útil, cuestion que se ha sustanciado en el modo que prevenie el art. 1.º de la ley;

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Juan Maria Bicc;

Considerando que resulta de autos el hecho de haber sido dias de vacation en la Audiencia de Barcelona hasta el 3 de Octubre de 1860 los jueves de cada semana, por considerarse como otros Tribunales superiores que no estaba variado en esta parte lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Mayo de 1852;

Considerando que si bien median 14 dias naturales desde el 17 de Febrero en que se notificó á Casellas la sentencia de la Sala segunda de dicha Audiencia hasta el 2 de Marzo, en cuya fecha interpuso el recurso de casacion, vacó el Tribunal los dias 19, 23 y 26 de Febrero y 1.º de Marzo, quedando por consiguiente reducidos á 10 los computables para actuaciones judiciales, según lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos el auto dictado en 7 de Marzo de 1860 por la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona, en cuanto por él se admitió á D. Pablo Casellas el recurso de casacion fundado en la causa sexta del art. 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil, condenando á D. Ramon Ginestar en las costas de este incidente; y vuelven los autos al Relator para la ampliacion del apuntamiento en cuanto fuere necesario para la sustanciacion y vista del recurso de casacion en la forma;

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Ramon Maria de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan Maria Bicc.—Felipe de Urriana.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno.

Publicacion.—Lenda y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. D. Juan Maria Bicc, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándole celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara. Madrid 8 de Abril de 1861.—Dionisio Antonio de Puga.

Junta de Clases pasivas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del art. 9.º del Real decreto de 31 de Julio de 1855 y en Real orden de 29 de Febrero de 1856, se publican las declaraciones de derechos pasivos acordados por esta Junta en todo el mes de Marzo.

HACIENDA.

D. José de Rojas y Senra, Contador de primera clase del Tribunal de Cuentas del Reino, jubilado; se le reconocen 37 años, 4 meses y 16 dias de servicios; se le declara el haber anual de 20.800 rs.: sueldo regular 26.000.

D. José María Cándido y Guerrero, Oficial de la clase de primeros de Hacienda pública, cesante de la Direccion general de Contribuciones; se le reconocen 20 años

y 7 dias de servicios; se le declara el haber anual de 4.000 rs.: sueldo regular 8.000.

D. José Montoya y Alfaro, Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de Tarragona, cesante; se le declara el haber anual de 4.000 rs.: sueldo regular 8.000.

D. Leandro Coeza y Sanchez, Contador de Hacienda pública de Alicante, cesante; se le reconocen 25 años, 4 meses y 5 dias de servicios; se le declara el haber anual de 10.000 rs.: sueldo regular 20.000.

D. Vicente Arcas y Morey, Fiel de los derechos de Consumos de Palma; se le reconocen 16 años, 4 meses y 14 dias de servicios; se le declara el haber anual de 4.500 rs.: sueldo regular 6.000.

D. Francisco Pugañe y Rodríguez, Oficial cuarto segundo de la Administracion de Hacienda pública de Jaén, cesante; se le reconocen 15 años, 4 meses y 5 dias de servicios; se le declara el haber anual de 4.000 rs.: sueldo regular 4.000.

D. Joaquín Carrasco y Broguer, Visitador cesante de los derechos de Consumos de Cartagena; se le reconocen 14 años, 2 meses y 25 dias de servicios. Sin derecho.

D. José Joaquín Rodriguez, Oficial de la clase de cuartos de Hacienda en la Direccion general de Loterías, cesante; se le reconocen 13 años, 7 meses y 19 dias de servicios; se le declara el haber anual de 2.000 rs.: sueldo regular 8.000.

D. José Pulciani, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública en la Direccion general de la Deuda pública; se le reconocen 39 años, 5 meses y 8 dias de servicios; se le declara el haber anual de 12.800 rs.: sueldo regular 16.000.

EXCMO. SR. D. Juan Butler, Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino, jubilado; se le reconocen 50 años, 10 meses y 28 dias de servicios; se le declara el haber anual de 40.000 rs.

[Imo.] Sr. D. Emilio Sancho y Subercase, Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública, cesante; se le reconocen 28 años, 6 meses y 16 dias de servicios; se le declara el haber anual de 25.000 reales: sueldo regular 50.000.

D. Juan de Avila y Garcia, Administrador cesante de Rentas estancadas del partido de Oeera; se le reconocen 34 años, 9 meses y 16 dias de servicios; se le declara el haber anual de 4.460 rs.: sueldo regular 2.920.

D. Manuel Ciruelos Rojo, Contador cesante de Hacienda pública de la provincia de Guadalajara; se le reconocen 30 años, 6 meses y 20 dias de servicios; se le declara el haber anual de 8.000 rs.: sueldo regular 16.000.

D. Andrés Nardiz, Administrador cesante de la Aduana de Bermoo; solicita mejora. Sin derecho.

D. José Rodríguez Iglesias, Oficial cesante de la clase de primeros de Hacienda pública de la Direccion general de Loterías, jubilado; se le reconocen 29 años, 10 meses y 8 dias de servicios; se le declara el haber anual de 8.400 rs.: sueldo regular 14.000.

D. Ramon de Soria Santa Cruz, Administrador Jefe de la fabrica de tabacos de Cádiz, cesante; de la rehabilita en el goce del haber de 10.000 rs.

D. José Antonio Cano, Inspector jubilado de la Administracion de contribuciones directas de Valencia; se le reconocen 36 años y 8 dias de servicios; se le declara el haber anual de 11.200 rs.: sueldo regular 14.000.

GOBERNACION.

D. Rafael Jimenez de Cen, Oficial mayor segundo Jefe de la Administracion principal de Correos de Huelva, cesante; se le reconocen 25 años, 2 meses y 15 dias de servicios; se le declara el haber anual de 4.500 rs.: sueldo regular 9.000.

D. Félix Sanchez Fano, Gobernador civil cesante de la provincia de Almería; se le declara el haber anual de 4.750 rs.: sueldo regular 7.000.

D. Antonio Navarro, Oficial de seccion de telégrafos, jubilado; se le reconocen 30 años, 9 meses y un dia de servicios; se le declara el haber anual de 3.900 rs.: sueldo regular 6.500.

D. Emeterio de Arza, Conductor de primera clase cesante de la Administracion central; se le reconocen 19 años y 3 dias de servicios; se le declara el haber anual de 4.750 rs.: sueldo regular 7.000.

D. Cayetano Bonafos, Gobernador cesante de Granada; se le reconocen 21 años, 4 meses y 19 dias de servicios; se le declara el haber anual de 20.000 rs.: sueldo regular 40.000.

D. Manuel Giner de la Fuente, Administrador de Correos de Huelva, cesante; se le reconocen 15 años, 7 meses y 4 dias de servicios; se le declara el haber anual de 3.000 rs.: sueldo regular 12.000.

D. Manuel Cruces Bueno, Administrador de correos cesante de Lugo. Sin derecho.

D. Antonio José Hidalgo, Administrador cesante de la estafeta de Santucar de Barrameda; se le reconocen 35 años, 8 meses y 3 dias de servicios; se le declara el haber anual de 3.000 rs.: sueldo regular 6.000.

GRACIA Y JUSTICIA.

D. José de Hano Bustillo, Relator cesante de la Audiencia de Burgos; se le reconocen 24 años, un mes y 20 dias de servicios; se le declara el haber anual de 6.000 reales: sueldo regular 12.000.

D. Francisco de Madrid Dávila, Juez de primera instancia de esta corte; se le reconocen 15 años, 8 meses y 29 dias de servicios; se le declara el haber anual de 4.000 reales: sueldo regular 16.000.

D. Joaquín Sostres y Viala, Juez de primera instancia de primera instancia de Benabarre, jubilado; se le declara el haber anual de 14.400 rs.: sueldo regular 18.000.

D. Carlos Nicolás de Rebollo, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de Granada, jubilado; se le reconocen 29 años, 9 meses y 26 dias de servicios; se le declara el haber anual de 12.000 rs.: sueldo regular 20.000.

D. Joaquín Guezuz de Arellano, Alcalde mayor que fué de la villa de la Oliva, jubilado; se le reconocen 33 años, 7 meses y 19 dias de servicios; se le declara el haber anual de 8.400 rs.: sueldo regular 14.000.

D. Jacinto Maria Izquierdo, Promotor fiscal que fué del Juzgado de primera instancia de Illescas, cesante. Sin derecho.

FOMENTO.

D. José Juliá, Auxiliar que ha sido del Ministerio de Fomento, jubilado; se le reconocen 27 años, 8 meses y 22 dias de servicios; se le declara el haber anual de 8.400 reales: sueldo regular 14.000.

D. Manuel Sambiltoni, Interventor cesante de los ramos de Fomento en la provincia de Castellon, jubilado; se le reconocen 34 años, 4 meses y 28 dias de servicios; se le declara el haber anual de 3.600 rs.: sueldo regular 6.000.

D. Ladislao Villena, Auxiliar de la clase de cuartos del Ministerio de Fomento, cesante; se le reconocen 16 años y 2 meses de servicios; se le declara el haber anual de 3.000 rs.: sueldo regular 12.000.

D. José Serrano y Arias, Cajero cesante de la Depositaria del Ministerio de Fomento; se le reconocen 24 años,

9 meses y 6 dias de servicios; se le declara el haber anual de 4.000 rs.: sueldo regular 8.000.

GUERRA Y MARINA.

D. José Perez Trullols, Comisario de Guerra de primera clase, jubilado; se le reconocen 31 años, 9 meses y 19 dias de servicios; se le declara el haber anual de 10.800 rs.: sueldo regular 18.000.

D. Jacinto Martínez Marti, primer Médico de Sanidad de la Armada, retirado; se le reconocen 21 años, 7 meses y 2 dias de servicios; se le declara el haber anual de 4.320 rs.: sueldo regular 10.800.

D. Marcelino Hervás y Hervás, Comisario de Guerra de primera clase, jubilado; se le reconocen 38 años, 2 meses y 4 dias de servicios; se le declara el haber anual de 19.200 rs.: sueldo regular 24.000.

D. Narciso Maranges y Plata, Subintendente militar del cuerpo administrativo del ejército, jubilado; se le reconocen 47 años y 8 meses de servicios; se le declara el haber anual de 14.400 rs.: sueldo regular 48.000.

D. Agustín Figueroa y Frias, Oficial primero del cuerpo administrativo de la Armada, retirado; se le reconocen 42 años, 9 meses y 20 dias de servicios; se le declara el haber anual de 9.600 rs.: sueldo regular 12.000.

D. Domingo Garcia de Guevara, Comisario Ordenador de Marina, retirado; se le reconocen 49 años, 7 meses y 6 dias de servicios; se le declara el haber anual de 24.000 rs.: sueldo regular 30.000.

ULTRAMAR.

D. José María Vazquez Queipo, Regente cesante de la Audiencia de Puerto-Rico; se le reconocen 20 años, un mes y 22 dias de servicios; se le declara el haber anual de 2.000 ps.: sueldo regular 4.000.

D. Ignacio Gonzalez Olivares, Regente cesante de la Audiencia pretorial de la Habana; se le reconocen 34 años, 10 meses y 15 dias de servicios; se le declara el haber anual de 2.000 ps.

D. Ramon Gonzalez, carabino de Hacienda de la isla de Cuba; se le declara el haber anual de 164 pesos: sueldo regular 410.

D. José Gonzalez, Avenajado de carabineros de Real Hacienda de la isla de Cuba; se le declara el haber anual de 372 ps.: sueldo regular 620

MONTES-PIOS.

Doña Maria del Carmen Jimenez, viuda de D. Rafael Rodriguez, conductor que fué de Correos de Córdoba; se la declara con derecho á la pension de 1.500 rs.

Doña Genara Jalon y Urquidí, huérfana de D. José, Magistrado que ha sido de la Audiencia de Valladolid, con 5.000 rs.

Doña Antonia Durá, viuda de D. Domingo Gonzalez, Oficial mayor Interventor que fué de la Administracion principal de Correos de Alicante. Sin derecho.

Doña Carmen Alpuente, viuda de D. José de Ibarrola y Mollinedo, Marqués de Zambrano, Oficial quinto primero que fué del Ministerio de la Guerra, con 7.000 rs.

Doña Antonia Aloy y Salas, viuda de D. Luis Lina y Ortega, Alcalde mayor que fué de la provincia de la Laguna (Filipinas), con 400 ps.

Doña Juana de Santolices, huérfana de D. Manuel, Viuda que fué de la Aduana de Bilbao, con 2.500 rs.

Doña Ascension Baqueri y Lopez, huérfana de Don Diego Antonio, con 3.500.

Doña Ramona Canet, viuda de D. Francisco Travieso, Catedrático de término que ha sido de la Universidad central, con 5.000.

Doña Josefina del Real, viuda de D. Francisco Rosado, Oficial segundo que fué de la Aduana de la Coruña, con 2.000.

Doña Jacoba Ciay Sagasta, huérfana de D. Martin, Oficial segundo que fué de la Contaduría de tabacos de Pamplona, con 2.500.

Doña Maria de los Dolores Benedicto, huérfana de D. Cayetano, Alcalde Mayor que fué de Colmenar Viejo, con 3.300.

Doña Maria de los Dolores Absoloto, viuda de D. Casimiro Alonso, cabo que fué del resguardo de esta corte, con 2.500.

Doña Bernarda Socorro, Doña Maria Ignacia Amalia y Doña Ramona Cabrida y Marina, huérfanas de D. Anselmo, Oficial que fué de la Contaduría de Rentas de Orense, con 1.500.

Doña Carmen Carrasco, viuda de D. Francisco Conde, Teniente que fué de Carabineros de Hacienda, con 1.500.

Doña Josefa Llobregat, viuda de D. Antonio Garrigós, pesador y capataz primero que ha sido de la fabrica de cigarrillos de Alicante. Sin derecho.

Doña Carmen y Doña Rosalia Escobar, huérfanas de D. Francisco, Tesorero que fué de la Casa de Moneda de esta corte, con 5.000 rs.

Doña Adelaida y Doña Emilia Gonzalez, huérfanas de D. José, Oficial primero tercero que fué de la Direccion general de Rentas unidas, con 3.500.

Doña Manuela Rovira, viuda de D. Manuel Pagés, Juez de primera instancia que fué del distrito de Palacio de Barcelona, con 4.500.

Doña Geytana Getino y Beltran, viuda de D. Juan Perez, Oficial primero que ha sido de la Administracion de Contribuciones de la provincia de Cáceres, con 1.500.

Doña Maria Isabel Guzman, huérfana de D. Juan de Dios, Magistrado que fué de la Audiencia de Madrid con 8.000.

Doña Estaquia Molina, viuda de D. Joaquín Lozano, Fiel del peso del depósito de carbon de piedra en Barcelona, con 2.000.

Doña Josefa Salinero y Chaves, viuda de D. Joaquín de Rojas, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, con 3.500.

Doña Maria Paulina Fós y Campuzano, viuda de don Federico Perez de Castro, Auxiliar que fué del Ministerio de la Guerra, con 3.333.

Doña Maria de la Concepcion Manrique, viuda de Don Luis Riquelme, Administrador que fué de la Aduana de Filipinas, con 750 ps.

Doña Inés Bartolomé, viuda de D. Miguel Gomez, Ministro que fué de la Audiencia territorial de esta corte, con 8.000 rs.

Doña Dolores Alvarez y Doña Josefa y Doña Antonia Garcia Maldonado, viuda la primera y huérfanas las segundas de D. Gerónimo, Teniente Gobernador que fué de la Guerra, con 3.333.

Doña Maria de la Concepcion Manrique, viuda de Don Luis Riquelme, Administrador que fué de la Aduana de Filipinas, con 750 ps.

Doña Inés Bartolomé, viuda de D. Miguel Gomez, Ministro que fué de la Audiencia territorial de esta corte, con 8.000 rs.

Doña Dolores Alvarez y Doña Josefa y Doña Antonia Garcia Maldonado, viuda la primera y huérfanas las segundas de D. Gerónimo, Teniente Gobernador que fué de la Guerra, con 3.333.

Doña Maria de la Concepcion Manrique, viuda de Don Luis Riquelme, Administrador que fué de la Aduana de Filipinas, con 750 ps.

Doña Inés Bartolomé, viuda de D. Miguel Gomez, Ministro que fué de la Audiencia territorial de esta corte, con 8.000 rs.

Doña Dolores Alvarez y Doña Josefa y Doña Antonia Garcia Maldonado, viuda la primera y huérfanas las segundas de D. Gerónimo, Teniente Gobernador que fué de la Guerra, con 3.333.

Doña Maria de la Concepcion Manrique, viuda de Don Luis Riquelme, Administrador que fué de la Aduana de Filipinas, con 750 ps.

Doña Inés Bartolomé, viuda de D. Miguel Gomez, Ministro que fué de la Audiencia territorial de esta corte, con 8.000 rs.

Doña Dolores Alvarez y Doña Josefa y Doña Antonia Garcia Maldonado, viuda la primera y huérfanas las segundas de D. Gerónimo, Teniente Gobernador que fué de la Guerra, con 3.333.

Doña Maria de la Concepcion Manrique, viuda de Don Luis Riquelme, Administrador que fué de la Aduana de Filipinas, con 750 ps.

Doña Inés Bartolomé, viuda de D. Miguel Gomez, Ministro que fué de la Audiencia territorial de esta corte, con 8.000 rs.

Doña Dolores Alvarez y Doña Josefa y Doña Antonia Garcia Maldonado, viuda la primera y huérfanas las segundas de D. Gerónimo, Teniente Gobernador que fué de la Guerra, con 3.333.

Doña Maria de la Concepcion Manrique, viuda de Don Luis Riquelme, Administrador que fué de la Aduana de Filipinas, con 750 ps.

Doña Inés Bartolomé, viuda de D. Miguel Gomez, Ministro que fué de la Audiencia territorial de esta corte, con 8.000 rs.

Doña Dolores Alvarez y Doña Josefa y Doña Antonia Garcia Maldonado, viuda la primera y huérfanas las segundas de D. Gerónimo, Teniente Gobernador que fué de la Guerra, con 3.333.

Doña Maria de la Concepcion Manrique, viuda de Don Luis Riquelme, Administrador que fué de la Aduana de Filipinas, con 750 ps.

para tomar parte en esta subasta será de 20.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 2.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 8 de Abril de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de segunda orden entre Ripoll y Rivas, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 10 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera entre Ripoll y Rivas, que forma parte de la de segundo orden de Barcelona á Rivas, provincia de Gerona, cuyo presupuesto asciende á 571.254 reales 18 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Gerona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 30.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 2.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 300 rs.

Madrid 8 de Abril de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de segunda orden entre Ripoll y Rivas, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 10 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera entre Ripoll y Rivas, que forma parte de la de segundo orden de Barcelona á Rivas, provincia de Gerona, cuyo presupuesto asciende á 1.564.031 reales 9 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Gerona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 40.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 4.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 rs.

Madrid 8 de Abril de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de segunda orden entre Ripoll y Rivas, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Marzo último, esta Dirección general ha señalado el día 10 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de dos casillas de peones camineros en la carretera de segundo orden de Trujillo á Plasencia, provincia de Cáceres, cuyo presupuesto asciende á 52.898 rs. 3 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.500 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 500 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 8 de Abril de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de dos casillas para peones camineros en la carretera de segundo orden de Trujillo á Plasencia, provincia de Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Marzo último, esta Dirección general ha señalado el día 10 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Onda á Burriana por Villareal, provincia de Castellón, cuyo presupuesto asciende á 1.405.032 rs. 64 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Castellón ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 50.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 5.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 8 de Abril de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Onda á Burriana, provincia de Castellón, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 10 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de segunda orden de Barcelona á Rivas, provincia de Gerona, cuyo presupuesto asciende á 571.254 reales 18 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Gerona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 30.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 2.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 8 de Abril de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de segunda orden entre Ripoll y Rivas, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 10 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera entre Ripoll y Rivas, que forma parte de la de segundo orden de Barcelona á Rivas, provincia de Gerona, cuyo presupuesto asciende á 1.564.031 reales 9 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Gerona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 40.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 4.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 rs.

Madrid 8 de Abril de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de segunda orden entre Ripoll y Rivas, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 10 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo cuarto de la carretera de segunda orden de Barcelona á Rivas, provincia de Gerona, cuyo presupuesto asciende á 1.564.031 reales 9 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Gerona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 40.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 4.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 rs.

Madrid 8 de Abril de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

1.ª La subasta se verificará en los estrados de esta Intendencia, á la una del día 20 del presente mes, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 de instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego de condiciones, el de precio límite y diseño de los expresados carros estará de manifiesto en esta Secretaría.

2.ª Las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de cumplimiento el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general por la cantidad de 2.000 rs. vn. en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda del Estado y demás admisible, según las disposiciones vigentes, á los tipos asignados por las mismas.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados media hora antes de constituirse el Tribunal de subasta; y principiado el acto, no podrá recibirse ninguna ni retirarse las presentadas. No se admitirán las que excedan del precio límite ni las que carezcan de los requisitos prevenidos. Si hubiese dos ó más iguales, contendrán sus autores entre sí por el tiempo que determine el Tribunal de subasta, el que adjudicará el servicio al que más ventaja ofrezca á los intereses del Estado.

4.ª El remate no causará efecto hasta que obtenga la aprobación de la Superioridad; pero el compromiso del mejor postor principiará desde que se declare á su favor, cesando solo en el caso de no ser aprobado el acto.

5.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitibles están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 10 de Abril de 1861.—Manuel de Fuertes, Secretario.

Gobierno de la provincia de Murcia.

Beneficencia.—Negociado 3.ª D. Juan Manuel Moreno, Vicepresidente accidental del Consejo de esta provincia y Gobernador interino de la misma.

Hago saber, que debiendo realizarse por subasta pública ciertas obras de reparación urgente en el Hospital de esta ciudad, he señalado para que tenga efecto dicho acto en mi despacho el miércoles 24 del actual á las diez de su mañana, desde la que se admitirán por espacio de media hora las proposiciones que en pliegos cerrados deberán entregar los licitadores al tenor de lo consignado en el pliego de condiciones que corre unido al respectivo expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público. Murcia 6 de Abril de 1861.—Juan Manuel Moreno.

D. Juan Manuel Moreno, Vicepresidente accidental del Consejo de esta provincia y Gobernador interino de la misma.

Hago saber, que debiendo realizarse por subasta pública ciertas obras de reparación urgente en el Hospital de esta ciudad, he señalado para que tenga efecto dicho acto en mi despacho el miércoles 24 del actual á las diez de su mañana, desde la que se admitirán por espacio de media hora las proposiciones que en pliegos cerrados deberán entregar los licitadores al tenor de lo consignado en el pliego de condiciones que corre unido al respectivo expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público. Murcia 6 de Abril de 1861.—Juan Manuel Moreno.

Gobierno de la provincia de Orense.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Carballada de Valdeorras, en esta provincia, dotada con 1.500 rs. anuales, y en su consecuencia se convoca á las personas que se encuentren con la aptitud requerida, y dentro de las condiciones que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y deseen optar á la referida plaza, pueden dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporación municipal dentro del término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia.

Orense 6 de Abril de 1861.—Francisco Javier Caamaño. 1810—2

Gobierno de la provincia de Soria.

Se halla vacante, por dimisión del que la desempeña, la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Taniño, dotada con 1.500 rs. anuales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes, que á la calidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde de aquella población dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real instrucción de 21 del mismo mes de 1858.

Soria 6 de Abril de 1861.—D. G. L. Manuel Sanz García. 1771—1

Gobierno de la provincia de Gerona.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Planelas, dotada con el sueldo anual de 1.370 rs. vn., se halla vacante por renuncia del que la desempeña.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de un mes, que principiará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real instrucción de 21 del mismo mes de 1858.

Soria 6 de Abril de 1861.—José de Urbiztondo. 1768—1

Gobierno de la provincia de Logroño.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Urzuñeta, dotada con el sueldo anual de 1.500 rs., pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, siendo de cargo del que la obtenga la formación de los trabajos de la municipalidad, además de los de la Alcaldía.

Los aspirantes, mayores de 25 años que reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Alcalde Presidente de la expresada corporación dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales; en la inteligencia de que serán preferidos los que se hallen adscritos de las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Logroño 4 de Abril de 1861.—P. A., Ildelfonso San Millán. 1769—1

Gobierno de la provincia de Avila.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Tolvados, dotada con 4.800 rs. anuales, pagados de fondos municipales; para su provisión se señala el término de un mes desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Buenache Sierra 2 de Abril de 1861.—El Alcalde, Claudio Real.—De su orden, Juan Francisco Bueno, Secretario interino. 1825—3

Alcaldía constitucional de Valdemorillo.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo por renuncia del que la desempeña. Su dotación consiste en 1.500 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella, que se hallen adornados de los requisitos necesarios para su desempeño, dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento dentro del término de 30 días, contados desde el día que por primera vez aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Valdemorillo 31 de Marzo de 1861.—El Alcalde constitucional, José Martínez.—Por su mandado, Santiago Díaz, Secretario interino. 1826—3

Alcaldía constitucional de Grazelema.

D. Juan de Pomar Larena, Alcalde por S. M. de esta villa. En virtud de la comisión que me está conferida por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad literaria de Sevilla, llamo y anuncio á D. Antonio Ángel Díaz, vecino que me dice que vive en la ciudad de Cádiz, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta del Gobierno, comparezca en esta villa por sí ó por medio de persona que con poder bastante le represente á oír en la Escribanía del actuario cierto requerimiento que debe hacerse acerca del cumplimiento de las cargas que á favor de la instrucción pública están sujetos los bienes que dotaban la capellanía fundada por el presbítero D. Diego Carrero de la Calle, que fueron declarados de libre disposición á favor del expresado Ángel Díaz y otros, por quienes actualmente se poseen; apercebido que de no hacerlo se entenderá que presta su asentimiento á lo manifestado sobre el particular por los demás interesados.

Grazelema 5 de Marzo de 1861.—Juan Pomar.—Por su mandado, Francisco Segovia, Escribano. 1821

Alcaldía constitucional de Madrid.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento consuetudinario de Madrid, provincia de Toledo, dotada con el sueldo de 6.600 rs. anuales, se llaman aspirantes para dicha plaza por término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia, siempre que reúnan los requisitos que se requieren por las Reales ordenes vigentes, y cuyas solicitudes deberán dirigirse al Presidente de dicho municipio.

Madrid 24 de Marzo de 1861.—El Alcalde constitucional, Isabelo Antolín. 1821—3

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Gerona.

No habiendo tenido efecto la primera subasta celebrada el día 28 de Marzo próximo pasado para la ejecución de las obras necesarias en el edificio que forma el cuartel de San José de esta ciudad, con objeto de cobrar en él las oficinas de Hacienda y Juzgado de primer instancia, se procede á la segunda que tendrá lugar el día 14 de Mayo próximo de doce á una de la tarde, en el despacho del Sr. Gobernador, ante dicha Autoridad, Administrador de Propiedades y Escribano de Hacienda.

Las personas que deseen interesarse en dicha subasta podrán concurrir el citado día y hora al local designado para hacer las posturas que juzgan convenientes, con arreglo al pliego de condiciones económicas que se expresan á continuación, quedando de manifiesto desde hoy en esta Administración el presupuesto, pliego de condiciones facultativas, plano, modelos y memorias descriptivas á que deben sujetarse las obras.

Pliego de condiciones económicas que forma esta Administración para sustantar las obras necesarias en el edificio ex-comento de San José de esta ciudad para establecer todas las oficinas de Hacienda pública y Gobierno de provincia.

1.ª El remate se celebrará el día 14 de Mayo á las doce de su mañana en el local que ocupa el Sr. Gobernador, ante dicha Autoridad, Administrador de Propiedades del Estado y Escribano de Hacienda, á las 10 y 30 días, contados desde la publicación del anuncio en la Gaceta del Gobierno, Diario de Anuncios y por carteles.

2.ª No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de 207.457 rs. 67 céntos, importe del presupuesto.

3.ª Las licitaciones se presentarán en el día del remate dentro de la primera media hora, en pliegos cerrados, con sujeción estricta al modelo que se inserta á continuación, procediéndose en seguida á su apertura; y si resultare empate entre dos ó más licitadores, se prorrogará el acto por un cuarto de hora más entre los que lo motivan, quedando la subasta á favor del que mejor proposición presente.

4.ª Para que las proposiciones puedan admitirse, deberán ir acompañadas al pliego cerrado la garantía del 10 por 100 del total, acreditado por la carta de pago expedida por la Caja de Depósitos de esta provincia, el cual será devuelto á los licitadores cuyas proposiciones no han tenido efecto, quedando subsistente el del licitador á cuyo favor haya quedado el remate.

5.ª La subasta se considerará pendiente hasta que merezca la aprobación de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

6.ª Los materiales que han de invertirse en dichas obras han de ser de buena calidad, y en la cantidad que se manifiesta en el citado presupuesto, debiendo quedar con toda solidez del arte, y por lo tanto sujeta á la censura del Arquitecto que la Administración nombrará tan luego como hayan sido concluidas á fin de que hallándose conformes pueda devolverse el depósito y cantidad del remate.

7.ª El pago de la cantidad en que quede el remate será por mensualidades en razón de las cuatro quintas partes de obra hecha, que se acreditará por certificación del Arquitecto provincial.

8.ª Si del reconocimiento verificado por el perito que la Hacienda nombra resultara que las obras no se hallasen con la solidez que se requiere, será de cuenta del rematante satisfacer los daños, y además se le exigirá la responsabilidad por la vía de apremio administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á las disposiciones de la misma y la renuncia absoluta de los fueros y privilegios particulares.

9.ª Será de cuenta del rematante los gastos que se originen por el expediente de subasta, plano, si lo hubiere, y peritos que examinen y censuren las obras que se indican.

10.ª Aprobado que sea el remate y notificado al contratista, este se comprometerá por medio de escritura pública, cuyos gastos también serán de su cuenta, á cumplir en todas sus partes las condiciones que se estipulan al tenor de la escritura de otorgamiento; y en caso de que no fueran hechas en el plazo que se fija, quedará sujeto á las prescripciones del art. 5.ª del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, que es como sigue: «Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán: 1.ª Que se hará el servicio por cuenta de la Administración, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

2.ª Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquélla no alcanzase.

No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del propio rematante. 11.ª La persona ó personas á cuyo favor haya quedado el remate las obras están obligadas á dar principio á ellas dentro del plazo de ocho días, á contar desde el día que se le haga saber la aprobación del remate, y á terminarla con sujeción al pliego de condiciones facultativas que se haya formado. Gerona 1.ª de Abril de 1861.—P. O., Dionisio Villagande. (Fecha y firma.)

Fábrica de tabacos de Valencia.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el surtido de cueros vacunos al pelo de Buenos-Aires que se necesitan en la fábrica de tabacos de esta ciudad hasta el día 31 de Diciembre de 1862.

1.ª La Hacienda pública contrata desde el día en que se haga saber al rematante la aprobación del servicio hasta el día 31 de Diciembre de 1862 la adquisición de 80 pieles de vacuno al pelo de Buenos-Aires, que se considerará necesarias en la fábrica de tabacos de esta ciudad para el precinto de los cajones recompuestos en la carpintería de esta fábrica.

2.ª Si la fábrica necesitase mayor cantidad que la que se considera de consumo, será obligación del contratista suministrarla por el precio de contrata; pero en el caso de no ser precisa la totalidad, no tendrá derecho á que se le reciba mayor cantidad que la que sea indispensable.

3.ª Los cueros han de ser precisamente de vacuno al pelo de Buenos-Aires, sin picaduras ni ningún otro defecto. Será obligación del contratista entregar en esta fábrica las expresadas pieles en las épocas y por las cantidades parciales que se le reclamen, á cuyo efecto se le harán los correspondientes pedidos por el Sr. Administrador Jefe de esta fábrica con ocho días de anticipación, debiendo constarles oficialmente el contratista en el preciso término de tercero día.

4.ª Trascorrido el plazo marcado para las entregas, y no habiéndose verificado con las condiciones que se exigen, procederá el Sr. Administrador Jefe de esta fábrica á comprar bajo la responsabilidad del contratista, de cuya cuenta será el sobreprecio que haya de satisfacerse y gastos que se originen, á cuyo efecto se le dará aviso por si quisiera prevenir la compra.

5.ª Los cueros se reconocerán á su entrada en fábrica por la persona que designe el citado Administrador Jefe, y los que se desecharen por no reunir las condiciones estipuladas los retirará el contratista, reponiéndolos en el acto con otros que reúnan los requisitos que se exigen, pues solamente ha de percibir de la Hacienda el precio que se estipule en el remate.

6.ª El pago de los cueros que presente y se reciban al contratista por reunir las condiciones estipuladas se verificará por la Depositaria de esta fábrica por mensualidades vencidas y liquidadas por el establecimiento en la clase de moneda que exista en la caja.

7.ª La subasta se anunciará en la Gaceta del Gobierno, y tendrá efecto el día 30 de Mayo próximo, de doce á una de la tarde, en el despacho del Sr. Administrador Jefe de esta fábrica, á su presencia, la del Contador y Escribano de la misma, por pliegos cerrados, arreglados al modelo que al pie se estampa, suscritos por letra y no en guarismos, y autorizados por la firma del licitador, teniéndose por nulos todos aquellos que cont

varias suertes de aquel sitio, y S. con tierras de pa...

Se procede a la enajenación de esta finca por no ha...

Cádiz 26 de Febrero de 1861.—El Comisionado, Fran...

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provin...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Urbanas.

Mayor cuantía.

Núm. 101 del inventario.—Una casa-mesón pertene...

Logroño 26 de Febrero de 1861.—El Comisionado p...

PROVINCIA DE MADRID.

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de e...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Partido de Navalcarnero.

Navalcarnero.

Número 5.853 del inventario.—Un prado sito al pun...

Núm. 5.854 del inventario.—Otro prado, sito al pun...

Núm. 5.855 del inventario.—Un sito al punto nombra...

Núm. 5.856 del inventario.—Una huerta sito al pun...

Núm. 5.857 del inventario.—Una tierra de labor, de...

Núm. 5.858 del inventario.—Una vega de igual térmi...

Núm. 5.859 del inventario.—Otra vega de igual térmi...

Núm. 5.860 del inventario.—Una vega de igual térmi...

Núm. 5.861 del inventario.—Una vega de igual térmi...

Núm. 5.862 del inventario.—Una vega de igual térmi...

Núm. 5.863 del inventario.—Una vega de igual térmi...

Núm. 5.864 del inventario.—Una vega de igual térmi...

Núm. 5.865 del inventario.—Una vega de igual térmi...

Núm. 5.866 del inventario.—Una vega de igual térmi...

Núm. 5.867 del inventario.—Una vega de igual térmi...

Núm. 5.868 del inventario.—Una vega de igual térmi...

Núm. 5.869 del inventario.—Una vega de igual térmi...

la renta de 9 que los han graduado los peritos en 202...

Núm. 6.300 del inventario.—Cinco chaparros de ter...

Núm. 6.301 del inventario.—Diez y ocho pinos inma...

Núm. 6.302 del inventario.—Diez chaparros de segun...

Núm. 6.303 del inventario.—Ocho pinos inma...

Núm. 5.304 del inventario.—Doce pinos inma...

ADVERTENCIAS.

1. No se admitirá postura que no cubra el tipo de...

2. El precio en que fueren rematadas las fincas que...

3. Las fincas de mayor cuantía del Estado continuan...

NOTAS.

1. Se consideran como bienes de corporaciones civi...

2. Son bienes de la Administración de Propiedades y...

3. Los derechos de expediente hasta la toma de posesi...

4. A la vez que en esta capital se verificará otro re...

5. Los bienes de la Administración de Propiedades y...

6. A la vez que en esta capital se verificará otro re...

7. Los bienes de la Administración de Propiedades y...

8. Los bienes de la Administración de Propiedades y...

9. Los bienes de la Administración de Propiedades y...

10. Los bienes de la Administración de Propiedades y...

11. Los bienes de la Administración de Propiedades y...

12. Los bienes de la Administración de Propiedades y...

13. Los bienes de la Administración de Propiedades y...

14. Los bienes de la Administración de Propiedades y...

15. Los bienes de la Administración de Propiedades y...

16. Los bienes de la Administración de Propiedades y...

17. Los bienes de la Administración de Propiedades y...

18. Los bienes de la Administración de Propiedades y...

19. Los bienes de la Administración de Propiedades y...

20. Los bienes de la Administración de Propiedades y...

21. Los bienes de la Administración de Propiedades y...

22. Los bienes de la Administración de Propiedades y...

23. Los bienes de la Administración de Propiedades y...

24. Los bienes de la Administración de Propiedades y...

25. Los bienes de la Administración de Propiedades y...

26. Los bienes de la Administración de Propiedades y...

27. Los bienes de la Administración de Propiedades y...

28. Los bienes de la Administración de Propiedades y...

29. Los bienes de la Administración de Propiedades y...

Provincia de Madrid, en la cual por los cuales por in...

Lo que se anuncia al público para conocimiento de dich...

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitán gene...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pe...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pe...

Por providencia del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pe...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pe...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pe...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pe...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pe...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pe...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pe...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pe...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pe...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pe...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pe...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pe...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pe...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pe...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pe...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pe...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pe...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pe...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pe...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pe...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pe...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pe...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pe...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pe...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pe...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pe...

¿Qué especie de antro es la Secretaría de Hacienda,...

¿Qué especie de antro es la Secretaría de Hacienda,...

¿Qué especie de antro es la Secretaría de Hacienda,...

¿Qué especie de antro es la Secretaría de Hacienda,...

¿Qué especie de antro es la Secretaría de Hacienda,...

¿Qué especie de antro es la Secretaría de Hacienda,...

¿Qué especie de antro es la Secretaría de Hacienda,...

¿Qué especie de antro es la Secretaría de Hacienda,...

¿Qué especie de antro es la Secretaría de Hacienda,...

¿Qué especie de antro es la Secretaría de Hacienda,...

¿Qué especie de antro es la Secretaría de Hacienda,...

¿Qué especie de antro es la Secretaría de Hacienda,...

¿Qué especie de antro es la Secretaría de Hacienda,...

¿Qué especie de antro es la Secretaría de Hacienda,...

¿Qué especie de antro es la Secretaría de Hacienda,...

¿Qué especie de antro es la Secretaría de Hacienda,...

Creo, pues, haber pulverizado los tres primeros car...

Después de esta manifestación, voy a leer a los se...

El depósito que hicieron Rabella y consortes es el...

En cuanto a las pretensiones de Fiol, ya se ha visto...

Los estudios del ferro-carril que hoy los mismos qu...

Se ha censurado por S. S. la premura con que se ha...

Se ha censurado por S. S. la premura con que se ha...

Se ha censurado por S. S. la premura con que se ha...

Se ha censurado por S. S. la premura con que se ha...

Se ha censurado por S. S. la premura con que se ha...

Se ha censurado por S. S. la premura con que se ha...

Se ha censurado por S. S. la premura con que se ha...

Se ha censurado por S. S. la premura con que se ha...

Se ha censurado por S. S. la premura con que se ha...

Se ha censurado por S. S. la premura con que se ha...

Se ha censurado por S. S. la premura con que se ha...

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Presidencia del Sr. Monares, vicepresidente.

Extracción oficial de la sesión celebrada el día 10 de...

Se abrió a las tres menos cuarto, y leída el acta de...

Sesión secreta de ayer.

El Sr. LASALA: En el acta se habla de un hecho de...

El Sr. LASALA: En el acta se habla de un hecho de...

El Sr. LASALA: En el acta se habla de un hecho de...

El Sr. LASALA: En el acta se habla de un hecho de...

El Sr. LASALA: En el acta se habla de un hecho de...

El Sr. LASALA: En el acta se habla de un hecho de...

El Sr. LASALA: En el acta se habla de un hecho de...

El Sr. LASALA: En el acta se habla de un hecho de...

El Sr. LASALA: En el acta se habla de un hecho de...

El Sr. LASALA: En el acta se habla de un hecho de...

El Sr. LASALA: En el acta se habla de un hecho de...

El Sr. LASALA: En el acta se habla de un hecho de...

El Sr. LASALA: En el acta se habla de un hecho de...

El Sr. LASALA: En el acta se habla de un hecho de...

El Sr. LASALA: En el acta se habla de un hecho de...

El Sr. LASALA: En el acta se habla de un hecho de...

El Sr. LASALA: En el acta se habla de un hecho de...

El Sr. LASALA: En el acta se habla de un hecho de...

El Sr. LASALA: En el acta se habla de un hecho de...

El Sr. LASALA: En el acta se habla de un hecho de...

El Sr. LASALA: En el acta se habla de un hecho de...

El Sr. LASALA: En el acta se habla de un hecho de...

El Sr. LASALA: En el acta se habla de un hecho de...

El Sr. LASALA: En el acta se habla de un hecho de...

El Sr. LASALA: En el acta se habla de un hecho de...

